

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5923/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL.**

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La respuesta enviada, no es congruente con la información solicitada...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5923/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5923/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041922002114.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0541222.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5923/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6086/2022, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/2644/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/octubre/2022
Concluye término para interposición:	18/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Favor de responder las preguntas concernientes a mi muro, de la Secretaría de Educación.

- 1. Costo total de la plataforma mi muro clasificado por rubros: diagnóstico, desarrollo de software, capacitación, actualizaciones y stand de patio de av. Central.*
- 2. Nombre de las empresas que participaron en el desarrollo de mi muro.*
- 3. Si estas empresas, desarrollan más proyectos para la Secretaría de Educación, mencionar cuáles y responder con los rubros de la pregunta 1 para cada proyecto.*
- 4. Total, de usuarios registrados en plataforma.*
- 5. Total, de usuarios con cuentas de correo electrónico de la SEJ.*

6. Total, de comentarios en los que los usuarios se quejen de los servicios de la SEJ, así como el total de respuestas a estos comentarios, desde el inicio de la plataforma hasta septiembre del presente, clasificados por temas de queja, así como si estos fueron respondidos o resueltos por la dirección encargada.
7. Total, de solicitudes de trámites en lo que va desde el desarrollo de la plataforma hasta el mes de septiembre del presente. Clasificadas por dirección responsable.
8. De este total, responder cuántas fueron respondidas en tiempo y cuántas no, esto por dirección responsable.
9. Presentar resultados de las encuestas que son realizadas a los usuarios por ingreso a red social y trámites y servicios, estos clasificados por mes, desde inicio de la plataforma, hasta el mes de septiembre del presente.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestándose sobre otra solicitud de información.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La respuesta enviada, no es congruente con la información solicitada.

Error de información enviada. La respuesta es de otra solicitud de información.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

** Favor de responder las preguntas concernientes a mi muro, de la Secretaría de Educación.*

1. *Costo total de la plataforma mi muro clasificado por rubros: diagnóstico, desarrollo de software, capacitación, actualizaciones y stand de patio de av. Central.* Respuesta: El modelo actual de desarrollo de software no permite realizar una estimación por rubros, por lo que no es posible dividirlo.
2. *Nombre de las empresas que participaron en el desarrollo de mi muro.* Respuesta: TECNOLOGIT, S.C.
3. *Si estas empresas, desarrollan más proyectos para la Secretaría de Educación, mencionar cuáles y responder con los rubros de la pregunta 1 para cada proyecto.* Respuesta: No desarrollan más proyectos
4. *Total, de usuarios registrados en plataforma.* Respuesta: 100,884 usuarios, cualquier figura educativa tiene acceso a la aplicación.
5. *Total, de usuarios con cuentas de correo electrónico de la SEJ.* Respuesta: 1,677,471 cuentas de correo
6. *Total, de comentarios en los que los usuarios* **el total de respuestas a estos comentarios, desde el inicio de la plataforma hasta septiembre del presente, clasificados por temas de queja, así como si estos fueron respondidos o resueltos por la dirección encargada. Respuesta: No es posible clasificar los comentarios por tema, ni saber si los comentarios fueron resueltos por la dirección encargada debido a que técnicamente la plataforma no tiene dicha característica.**
7. *Total, de solicitudes de trámites en lo que va desde el desarrollo de la plataforma hasta el mes de septiembre del presente. Clasificadas por dirección responsable.* Respuesta: Dirección de Educación Media Superior 13, Dirección de Tecnologías de la Información 2926, Dirección General de Personal 22176, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales 1486, Dirección de Asuntos Jurídicos 3 y Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público 10.
8. *De este total, responder cuántas fueron respondidas en tiempo y cuántas no, esto por dirección responsable.* Respuesta: No es posible obtener cuántas fueron respondidas en tiempo debido a que la plataforma no cuenta con un parámetro para la evaluación.
9. *Presentar resultados de las encuestas que son realizadas a los usuarios por ingreso a red social y trámites y servicios, estos clasificados por mes, desde inicio de la plataforma, hasta el mes de septiembre del presente.” (SIC)* Respuesta: No es posible obtener la información de encuestas de trámites y servicios debido a que están ligadas directamente a una persona y no hay condiciones técnicas para la obtención de los valores globales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes, no sin antes reiterarle mi respeto y consideración,

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó actos positivos y respondió la solicitud correcta que presentó la parte recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

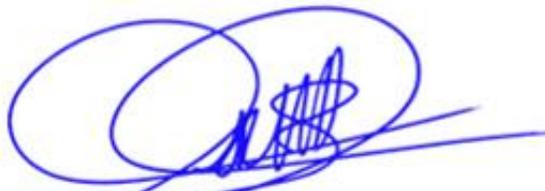
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5923/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H